

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-009/2023.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro superior derecho, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

ANTECEDENTES

Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por recibida su solicitud de derechos ARCO, en la modalidad de rectificación, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante folio 1577 en la cual se solicita lo siguiente:

" ... solicito la RECTIFICACION de mis datos personales cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Portal correspondiente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del formato correspondiente al artículo 14, fracción XV (las candidaturas registradas para las elecciones de gobernador, diputados y municipales) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del ejercicio 2021, en la parte correspondiente al rubro Sexo, ya que dice "masculino" y debe decir "femenino".. (SIC)

ADMISIÓN

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios¹, se **admitió** la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, asignándole el número de expediente **IEPC-ARCO-009/2023**.

Se notificó a través de correo electrónico a la solicitante la admisión de la solicitud de derechos (ARCO), en su modalidad de rectificación el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

¹ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/1/a/ley_proteccion_datos_personales_sujetos_obligados_del_estado_jalisco_municipios.doc



CONSIDERANDOS

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

Derivada de una revisión en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, hizo de conocimiento lo siguiente:

Informamos que realizamos una búsqueda exhaustiva en el expediente físico mediante el cual se recibió la solicitud de registro con número **IEPC-SIRC** N1-ELT cargo de diputada por el principio de mayoría relativa del distrito 6 por el partido político MORENA, el 14 de marzo de 2021, donde se advierte del acta de nacimiento e identificación oficial el género femenino.

Así mismo, se realizó una búsqueda en la página oficial de este Instituto, específicamente en el apartado de Sesiones de Consejo de fecha 03 de abril de 2021, en el acuerdo identificado con clave alfanumérica **IEPC-ACG-056/2021**, que resuelve las solicitudes de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido político MORENA, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 visible en el siguiente link:

<https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-04-03/16iepc-acg-056-2021morenadipmr.pdf>

Por último, se realizó la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el portal de este Instituto Electoral, del formato correspondiente al **artículo 14, fracción XV**, (las candidaturas registradas para las elecciones de gobernador, diputados y munícipes) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del proceso electoral concurrente 2020-2021, visible en los siguientes links: https://www2.iepcjalisco.org.mx/tablero-electoral-2021/?page_id=2743



En ese sentido, de la compulsa realizada entre el expediente físico, el acuerdo IEPC-ACG-056/2023 y la PNT, se advierte que el registro de **N2-ELIMINADO 1** es el género **FEMENINO**, como se desprende del acuerdo **IEPC-ACG-056/2021** y del expediente físico de la ciudadana, mediante el cual se recibió su solicitud y anexos para obtener su candidatura propietaria de diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito número 6 por el partido político MORENA.

Por tal motivo, desde la Dirección de Prerrogativas se considera procedente la solicitud en vía de rectificación de DERECHOS ARCO. En virtud de lo anterior, se deberá realizar la rectificación del género de masculino a femenino en la Plataforma Nacional de Transparencia.

RESOLUTIVOS

Primero. En términos de los artículos 46.1, fracción II, 59.1 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios se declara procedente la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de rectificación.

Segundo. Notifíquese por correo electrónico a la solicitante.

Tercero. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Guadalajara Jalisco, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Comité de Transparencia.



Paula Ramírez Hühne
Presidenta del Comité



Eduardo Meza Rincón
Contralor General



Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos
Secretaria del Comité



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Datos personales que contienen información referente a una persona física identificada o identificable., por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."